

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003 | Código |
| | | RJD A-03 |
| | | Página 1 de 9 |
| | | Actualización |
| | | 08/07/2016 04/06/220 |

LA JUNTA DIRECTIVA DE FONDEFAL, en uso de sus facultades estatutarias y en Especial de las que confiere el Estatuto.

CAPITULO I

COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, SEDE Y CONVOCATORIA

Artículo 1. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de FONDEFAL, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que resta del periodo.

En caso de falta absoluta de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, la Junta Directiva quedará desintegrada. En tal caso el 15% de los asociados hábiles, el comité de control social o el Revisor Fiscal deberán convocar a asamblea para su designación.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones a partir de su elección, previa entrega formal de la Junta anterior, de conformidad con las normas legales. Los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas.

PARÁGRAFO 2. No podrán actuar como miembros de la Junta Directiva, las personas que por cualquier causa dejen de ser asociados de FONDEFAL, caso en el cual cesarán automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

Artículo 2.- REQUISITOS. Para ser miembro de la junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado a "FONDEFAL" de por lo menos seis (6) meses.
3. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla "FONDEFAL" y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, durante los dos (2) últimos años.
5. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003 | Código |
| | | RJD A-03 |
| | | Página 2 de 9 |
| | | Actualización |
| | | 08/07/2016 04/06/220 |

6. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria
7. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones de la Junta Directiva, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto. En todo caso, FONDEFAL deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

PARÁGRAFO. El comité de Control Social , verificará el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, los cuales deberán conservarse durante el tiempo que desempeñe sus funciones, so pena de estar incurso en causal de remoción.

Artículo 3.- REMOCIÓN: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de **FONDEFAL.**
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de asociado.
- a. Por no asistir a más de seis (6) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de éste mismo organismo **Parágrafo:** La remoción de los miembros de la junta directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Artículo 4.- INSTALACIÓN. La Junta Directiva se instalara por derecho propio con posteridad a su elección efectuada por la Asamblea General.

Artículo 5.- LUGAR DE REUNION. Por regla general en las oficinas principales de FONDEFAL de manera presencial, pero si fuere de manera no presencial se puede realizar bajo cualquier plataforma de manera virtual logrando evidenciar la participación e identificación del Directivo asistente.

Artículo 6.- CITACIÓN. La Junta Directiva sesionara con la asistencia de sus miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes serán citados previamente, a las sesiones de la Junta Directiva. Podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y un integrante del Comité de Control Social, cuando así lo determine la Junta Directiva.

Artículo 7.- CALENDARIO REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

En la primera reunión del año se definirá este calendario de reuniones.....

La Junta Directiva podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones Ordinarias, dicha determinación se notificara a los interesados por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y horas previstas inicialmente, tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista.

Artículo 8.- CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el presidente

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003 | Código |
| | | RJD A-03 |
| | | Página 3 de 9 |
| | | Actualización |
| | | 08/07/2016 04/06/220 |

de la Junta Directiva, a solicitud de dos (2) miembros principales de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el Gerente indicando día, hora y sitio de la reunión.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el Gerente. Esta convocatoria debe efectuarse y notificarse con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas y con indicación del temario objeto a la sesión, sin que esta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y con aprobación de los directivos presentes en la misma.

Artículo 9.- QUÓRUM. Para que exista quórum, como mínimo deben estar presentes tres (3) de sus miembros principales, caso en el cual las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 10.- INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se registrará por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta y para las no presenciales por el Representante Legal.

CAPITULO II

REUNIONES NO PRESENCIALES Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 12.- REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Serán válidas las reuniones que realice la Junta Directiva de FONDEFAL, bajo la modalidad presencial o no presencial. Para que exista quórum, como mínimo deben estar presentes tres (3) de sus miembros principales, caso en el cual las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 13.- REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda evidenciar, habrá reunión de la junta Directiva en FONDEFAL, cuando por cualquier medio los directivos asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Artículo 14.- COMUNICACIÓN SUCESIVA: Se entenderá sucesiva la comunicación, cuando ocurra de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 15.- ALCANCE DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES: Las Reuniones ordinarias, extraordinarias y universales de la Junta Directiva, podrán desarrollarse bajo la modalidad no presencial,

Artículo 16.- CONVOCATORIA. Las reuniones no presenciales serán convocadas mediante correo electrónico, indicando el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los miembros de la Junta Directiva.

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003 | Código |
| | | RJD A-03 |
| | | Página 4 de 9 |
| | | Actualización |
| | | 08/07/2016 04/06/220 |

La puede convocar el presidente de la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud otros miembros por el Comité de Control Social cuando se trate de algún caso que deba resolver la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente o el Empleado de Cumplimiento.

La convocatoria además de especificar fecha, hora, agenda temática y mecanismo a utilizar para lograr comunicación simultánea o sucesiva, deberá anexar todos los documentos que se requiera para abordar los temas planteados en la agenda temática. En todo caso la convocatoria debe efectuarse y notificarse con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas

Artículo 17.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Excepcionalmente una vez al mes, la junta directiva podrá tomar decisiones válidas, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto de manera clara y expresa, indicando nombre y número de cedula del miembro de Junta Directiva participante y fecha de su pronunciamiento.

Artículo 18.- INEFICACIA DE DECISION. Cuando alguno de los miembros de Junta Directiva no exprese el sentido de su voto para esta clase de reunión por escrito o se exceda del término señalado perderá ineficacia la decisión.

Artículo 19.- PLAZO PARA INFORMAR LA DECISIÓN. En todo caso los miembros de Junta Directiva tendrán un plazo máximo de diez (10) días calendarios para impartir su decisión, contados a partir de la solicitud presentada por el presidente de la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud que presente por escrito el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente o empleado de cumplimiento.

Artículo 20.- APROBACION DE LAS DECISIONES: Las decisiones serán aprobadas a través de este mecanismo, siempre que se logre aprobación unánime, todos los miembros de Junta Directiva.

Artículo 21.- FORMALIZACIÓN DE LA DECISIÓN: El representante legal de FONDEFAL informará a los miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 22.- PROHIBICIONES: Mediante este mecanismo queda prohibido tomar decisiones sobre:

1. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones, actos y contratos cuando estas superen los cincuenta (50) SMMLV.
2. Modificar todo lo relacionado con la planta de personal.
3. Expedir acuerdos o resoluciones sancionatorias.
4. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso de "FONDEFAL".
5. La aprobación de balances mensuales de prueba y presupuesto anual.
6. Aprobar inversiones hasta por la suma de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 23.- ACTAS. En los casos consagrados en el presente capítulo, deberán elaborarse las correspondientes actas y asentarse en el libro de Junta Directiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003 | Código |
| | | RJD A-03 |
| | | Página 5 de 9 |
| | | Actualización |
| | | 08/07/2016 04/06/220 |

En este caso las actas, serán suscritas por el representante legal y el secretario de la Junta Directiva de FONDEFAL, este último, quien tendrá el deber de dar lectura del acta, en la reunión siguiente del órgano permanente de administración.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de la Gerencia de FONDEFAL, la conservación y custodia de las evidencias de las reuniones no presenciales, en particular.

CAPITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su Suplente, establecer el tipo de contrato y la remuneración, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, tipo de contratación y remuneración económica.
7. Reglamentar el uso de los Fondos sociales.
8. Desarrollar la política general de "FONDEFAL" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de los trabajadores que aspiren a participar de la asociación, sobre la suspensión o exclusión de los asociados.
11. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
12. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones, actos y contratos para el desarrollo del objeto social cuando estas sean superiores en su cuantía cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
14. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios.
15. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados o entidades preferiblemente del sector de la economía solidaria y sobre la participación en la creación de nuevas empresas asociativas.
16. Presentar proyectos de reforma al presente estatuto.
17. Exigir las pólizas de manejo de acuerdo con las normas.

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003 | Código |
| | | RJD A-03 |
| | | Página 6 de 9 |
| | | Actualización |
| | | 08/07/2016 04/06/220 |

18. Expedir acuerdos o resoluciones sancionatorias.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el Fondo o por este contra los Asociados o terceros, y transigir o someter a arbitramiento cualquier asunto litigioso que "FONDEFAL" tenga que afrontar como demandante o demandado
20. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT:
21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
22. Nombrar al oficial de cumplimiento.
23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en actas.
24. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar el funcionamiento de los mecanismos de prevención, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
25. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado/cliente.
26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente, en uno o varios de sus miembros, en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, una o varias de las atribuciones propias de este órgano.

Artículo 25.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA

DIRECTIVA: En primer término los administradores, entre ellos los miembros de Junta Directiva, responderán con sus patrimonios personales por los perjuicios que causen por culpa o por dolo a la sociedad, a los asociados o a terceros, esta responsabilidad es solidaria¹ e ilimitada y en ella puede incurrirse por acción o por omisión, es decir, por haber tomado decisiones o adoptado políticas que Hubieran acarreado perjuicios, o por haber omitido las actuaciones o los controles necesarios para evitar la generación de tales daños.

Naturalmente la conducta de los miembros debe ser dolosa o culposa para originar tal responsabilidad, lo que implica una actuación malintencionada o al menos negligente, descuidada o imprudente.

Artículo 26.- DESIGNACIONES. Instalada la Junta Directiva, designará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente. y un Secretario.

El Vicepresidente será nombrado en la misma sesión en que se elija al presidente y reemplazará a este en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo siguiente.

PARAGRAFO 1.-: La Junta Directiva en cualquier momento cuando lo estime conveniente, puede cambiar sus dignatarios.

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003 | Código |
| | | RJD A-03 |
| | | Página 7 de 9 |
| | | Actualización |
| | | 08/07/2016 04/06/220 |

PARÁGRAFO 2.-: Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener parentesco entre sí, ni con el Representante Legal, ni con el Revisor Fiscal, ni con el comité de Control social, ni con ningún empleado de **FONDEFAL**, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Dicha inhabilidad se extiende también a sus cónyuges o compañeros permanentes.

Artículo 27.- COMITES Y/O COMISIONES: Independientemente de elegir los comités estatutarios, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, designara los integrantes de los comités: de Crédito, Riesgo de Liquidez y Evaluador de Cartera, quienes se encargaran del estudio de estos asuntos específicos. Sin embargo en cualquier tiempo la Junta Directiva puede crear comisiones o Comités que se encarguen de asuntos extraordinarios o esporádicos.

Artículo 28.- PRESTAMOS DE DIRECTIVOS: De acuerdo con lo estipulado en la circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008, las operaciones con los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y sus parientes requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la respectiva Junta Directiva.

Parágrafo: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 29.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: son Funciones del Presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos en los que esté involucrado **FONDEFAL**.
2. Autorizar con su firma los acuerdos resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
4. Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
5. Proponer los nombres de las personas para integrar los comités establecidos en los estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta Directiva e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y equidad.
7. Requerir los comités y comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
8. En general, ejercer las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva o los Reglamentos.

Artículo 30.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son Funciones del secretario:

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003 | Código |
| | | RJD A-03 |
| | | Página 8 de 9 |
| | | Actualización |
| | | 08/07/2016 04/06/220 |

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar puntualmente las Actas de las reuniones, en forma sucinta pero, sin restarle significado a los puntos objetos de las deliberaciones y acuerdos.
3. Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
5. Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean pertinentes.
6. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva, en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de la labores de la Junta Directiva.
7. Enviar la documentación que se acuerde, a todos los directivos y demás asistentes de las mismas.

CAPITULO IV CONTROL INTERNO

Artículo 31.- RESERVA CREDITICIA: Los miembros de Junta Directiva y los funcionarios de **FONDEFAL**, deben guardar reserva y discreción sobre los datos de los Asociados o sobre aquellos relacionados con la situación propia del Fondo, que conozcan en desarrollo de sus labores.

Artículo 32.- CONFLICTO DE INTERES: En los casos en los que el miembro de Junta Directiva se vea influenciado por razones familiares, profesionales, o de negocio y en los que se comprometa su objetividad y su capacidad de obrar con transparencia e independencia, como lo demanda su condición de miembro de Junta Directiva, se deberá abstener de votar o de intervenir en dichas situaciones que conlleven a conflicto de interés.

Artículo 33.- FALLO DE CONFLICTO DE INTERES: Corresponde a la Junta Directiva, el rol de analizar las situaciones en las cuales los administradores puedan estar incurso en un conflicto de interés, con el objeto, o bien de impedir que la operación se celebre o bien, aprobarla cuando quiera que la misma sea beneficiosa para la entidad. Siempre y cuando no se vean involucrados directamente los administradores de **FONDEFAL**.

Artículo 34.- ACUERDOS. Las decisiones de la Junta Directiva se expresan en Acuerdos. Los cuáles serán decisiones de carácter general con vigencia permanente y versaran sobre reglamentaciones fundamentales del Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia.

Las demás decisiones que corresponden al giro normal de las operaciones de la Asociación, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan en las Actas de la Junta.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 35.- PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. Por regla General, el miembro principal de la Junta que no pueda concurrir, deberá informar con la debida

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA ACUERDO No 003 | Código |
| | | RJD A-03 |
| | | Página 9 de 9 |
| | | Actualización |
| | | 08/07/2016 04/06/220 |

anticipación al Secretario o al Gerente explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

Artículo 36.- COMITES. Los comités especiales establecidos en los estatutos o creados por decisión, de la Asamblea General o la Junta Directiva, aplicaran en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 37.- MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 38. VIGENCIA. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FONDEFAL, en su sesión ordinaria del 8 de Julio de 2016, Acta No. 053 y en junio 4 de 2020 según acta 085 y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las normas anteriores que le sean contrarias.

DANIEL IVAN GONZALEZ ZAMORA
Presidente Junta Directiva

JUAN CAMILO ORTIZ RODRIGUEZ
Secretario Junta Directiva